

aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de agosto de 1990.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19912 ORDEN de 7 de agosto de 1990, sobre modificación de la de 22 de diciembre de 1989, de delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento.

La Orden de 13 de julio de 1989, («Boletín Oficial del Estado» del 15), crea una nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, estableciendo las Subdirecciones

Territoriales como medio de desconcentrar las tareas de la citada Dirección Provincial.

Para mantener los niveles de agilidad y eficacia necesarios en la tramitación de los expedientes administrativos se hace aconsejable extender a las Subdirecciones Territoriales de la Dirección Provincial de Madrid la delegación de competencias atribuidas a los Directores provinciales en la Orden de 22 de Diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23), corregida por la Orden de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

En su virtud este Ministerio ha resuelto modificar el primer párrafo del apartado primero de la Orden de 22 de diciembre de 1989, cuya redacción será la siguiente:

«Primero.—Se delegan en los Directores provinciales y en su caso en los Subdirectores territoriales de Madrid, Jefes de Oficinas de Educación y Ciencia y Directores de los Servicios de Alta Inspección del Estado las siguientes atribuciones:»

Madrid, 7 de agosto de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

19913 ORDEN de 7 de agosto de 1990 por la que se modifican determinados preceptos de las Ordenes de 2 de marzo y 26 de octubre de 1988, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento.

La Orden de 13 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) vino a configurar una nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con la creación de Subdirecciones Territoriales, concebidas como órganos periféricos desconcentrados, cuyo ámbito de actuación es su respectiva demarcación territorial.

La gradual atribución de funciones y competencias a favor de las Subdirecciones Territoriales de Madrid exige una delegación expresa de las facultades otorgadas genéricamente al Director provincial de Madrid, para que puedan ser desarrolladas indistintamente por dichos órganos, con el fin de agilizar y mejorar la gestión en materia de personal.

Por otro lado, el importante aumento de las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado así como el impulso dado en los últimos años a los diferentes programas educativos del Departamento originan un considerable incremento de asistencia a distintos cursos y los consiguientes desplazamientos por asuntos oficiales. Dada la dispersión de Organos o Unidades Administrativas que deben otorgar las correspondientes autorizaciones, es necesario simplificar la concesión de las mismas con objeto de agilizar su gestión.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El artículo vigésimo primero de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4) sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento, quedará redactado en lo sucesivo en los siguientes términos:

«Vigésimo primero.—Se aprueba la delegación en los Subdirectores generales que se indican a continuación de las siguientes atribuciones del Subsecretario:

Uno. En el Subdirector general de Gestión de Personal competente en relación a todos los funcionarios que presten servicios en el Departamento:

a) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas (artículo 10.3 del Real Decreto 2169/1984).

b) La concesión de los permisos de residencia a que se refiere la legislación de funcionarios.

Dos. En el Subdirector general de Gestión de Personal competente en relación con los funcionarios destinados en Servicios Centrales:

a) Declarar las jubilaciones forzadas y por incapacidad física (artículo 11.3 del Real Decreto 2169/1984).

b) La concesión de permisos o licencias (artículo 11.5 del Real Decreto 2169/1984).

c) El reconocimiento de trienios (artículo 11.6 del Real Decreto 2169/1984).

Tres. En relación con la formación y perfeccionamiento de los funcionarios que presten servicios en el Departamento (artículo 10.5 del Real Decreto 2169/1984):

a) En el Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral, autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento del personal funcionario no docente.